

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda ejecutiva con radicado Nro.2022-00510. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 6 de septiembre del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **TRABAJOS EN ELECTRICIDAD REFRIGERACIÓN
INGENIERÍA COMUNICACIONES - TERIC
S.A.S.**
Demandado: **ROCA INGENIERÍA DE CLIMTAIZACIÓN S.A.S.**
Radicado: **170014003010-2022-00510-00**
Auto interlocutorio: **949**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad TERIC S.A.S. con fecha de expedición no mayor a 30 días, a tono con lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso.
2. Deberá allegar el archivo xml que integra la factura electrónica en el formato dispuesto por la DIAN para la verificación de la misma, en los términos del artículo 3 del Decreto 2242 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Público, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

3. Deberá allegar el respectivo soporte de haber sido entregada la factura electrónica, junto con su respectivo archivo xml, a la sociedad demandada, toda vez que de los correos electrónicos aportados, se evidencia que ninguno de ellos fue remitidos al correo electrónico que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, como tampoco se observa en el pantallazo de la conversación por medio del aplicativo WhatsApp el número de teléfono ni a quien pertenece el mismo donde fue remitida la factura el día 5 de julio de 2022, esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 774 del Código de Comercio
4. Deberá allegar el contrato de prestación de servicios de mantenimiento de aire acondicionado y atención de emergencias suscrito entre las partes, de conformidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.
5. Deberá allegar el poder especial conferido como mensaje de datos a la apoderada judicial que impetra la demanda, remitido desde el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante inscrito en el registro mercantil, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por por **TRABAJOS EN ELECTRICIDAD REFRIGERACIÓN INGENIERÍA COMUNICACIONES - TERIC S.A.S**, con NIT. 900.581.492-7, en contra de **ROCA INGENIERÍA DE CLIMATIZACIÓN S.A.S.**, con NIT. 900.218.772-1, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 149 el 7 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b596fc3ef8c2a15f9df4b062045ab11933b4a5c7e0f03af624a571a168c97e81**

Documento generado en 06/09/2022 02:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>